



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

## Nota

**Número:**

**Referencia:** NOTA DEL MENSAJE N° 86/2023

**A:** LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA HCDN (Cecilia MOREAU),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitirle adjunto al presente el Original del Mensaje N° 86/2023 y Proyecto de Ley de Creación del Área Marina Protegida “Frente Valdés”.

Sin otro particular saluda atte.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Mensaje**

**Número:**

**Referencia:** Mensaje: Ley - CREACIÓN DEL ÁREA MARINA PROTEGIDA “FRENTE VALDÉS”

---

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Su Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el Proyecto de Ley de Creación del Área Marina Protegida “Frente Valdés”.

El envío del proyecto de ley referido se realiza sobre la base de lo establecido por el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el cual consagra el derecho fundamental a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras. Además, establece el deber de las autoridades de proveer a la protección del derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica y a la información y educación ambiental. También determina el deber de la Nación de dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección ambiental y el de las provincias de dictar las normas necesarias para complementarlas.

La REPÚBLICA ARGENTINA ha puesto a la acción ambiental en el centro de sus prioridades, convirtiéndola en uno de sus ejes de gobierno. En ese marco, la creación de una nueva área marina protegida contribuye a la consideración de la sostenibilidad del desarrollo en un indispensable juego armónico con la conservación de la biodiversidad.

Tal como lo dispone la Ley N° 27.037, las áreas marinas protegidas son espacios naturales establecidos para la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos o geológicos del medio marino, incluyendo al subsuelo, los fondos y columnas marinas asociadas, que en razón de su rareza, fragilidad, importancia o singularidad merecen una protección especial para el aprovechamiento, educación y goce de las presentes y futuras generaciones.

La creación e implementación de áreas marinas protegidas es una de las herramientas que sirven para conservar y aprovechar en forma racional los océanos y mares y para salvaguardar las especies y diversidad genética que en ellos habitan. Además, contribuyen con las metas de conservación de la biodiversidad definidas en los acuerdos

internacionales. Con las mismas se espera generar un conjunto de impactos positivos sobre la sociedad.

La REPÚBLICA ARGENTINA suscribió a nivel internacional la Meta14.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de conservar al menos el DIEZ POR CIENTO (10 %) de sus zonas costeras y marinas para el año 2020. Este objetivo se encuentra previsto en el Plan Estratégico de Biodiversidad 2011-2020 y sus Metas de Aichi, y también resulta conteste con las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobado por nuestro país mediante la Ley N° 24.375. La Meta de Aichi 11, del objetivo estratégico C, refiere a la conservación de zonas marinas y costeras por medio de sistemas de áreas marinas protegidas o por otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas.

La Meta 3 del Marco Mundial Kunming-Montreal de la Diversidad Biológica plantea conseguir y hacer posible que para el año 2030, al menos el TREINTA POR CIENTO (30 %) de las zonas terrestres, de aguas continentales y costeras y marinas, especialmente las zonas de particular importancia para la biodiversidad y las funciones y los servicios de los ecosistemas se conserven y gestionen eficazmente mediante sistemas de áreas protegidas ecológicamente representativos, bien conectados y gobernados de forma equitativa, y otras medidas eficaces de conservación basadas en zonas geográficas específicas.

En la actualidad, el SIETE COMA ONCE POR CIENTO (7,11 %) de los espacios marinos bajo jurisdicción de la REPÚBLICA ARGENTINA se inscriben bajo la figura de áreas marinas protegidas.

La protección de una zona de alta productividad y con importantes características como la propuesta Área Marina Protegida “Frente Valdés” repercutirá en beneficios ambientales, económicos y sociales para la REPÚBLICA ARGENTINA, reforzando la intención de cumplir con los compromisos internacionales asumidos en materia de conservación de la biodiversidad marina.

Se destacan los siguientes beneficios derivados de dicha creación:

- Incrementaría el porcentaje de superficie marina protegida en aguas de jurisdicción nacional.
- Fortalecería al Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas, al incorporar a los frentes productivos al mismo y aumentar la representatividad de los ecosistemas marinos protegidos de nuestro país.
- Garantizaría que se mantengan las condiciones ecológicas que brindan servicios ecosistémicos tangibles (asociada a la alta productividad primaria) como el alimento para otras especies del ecosistema e intangibles como la absorción de dióxido de carbono, favoreciendo la mitigación al cambio climático a través de la protección de sumideros de carbono.
- Complementaría e integraría el sistema de Áreas Naturales Protegidas dentro de espacios marítimos bajo jurisdicción de la Provincia del CHUBUT, conformado por la Península Valdés, el Golfo San José y el Golfo Nuevo, expresadas por la creación del “Área Natural Protegida Península Valdés”, así como los reconocimientos internacionales como Patrimonio Natural de la Humanidad y Reserva de Biósfera otorgados, respectivamente por la UNESCO y por el Sitio RAMSAR. De esta manera se garantizaría la conservación integral del área, ya que es indiscutible la conexión y dependencia de las especies de aves y mamíferos marinos entre los sitios de reproducción en la zona costera y de alimentación y tránsito en el Área Marina Protegida “Frente Valdés”, sobre todo en aquellos que se desplazan grandes distancias en la búsqueda de alimento como el pingüino de Magallanes, los gaviotines, la gaviota cocinera, los elefantes marinos, los lobos marinos y los delfines.

● Contribuiría al desarrollo de actividades relevantes para las economías regionales de la costa patagónica, como el turismo basado en fauna. El avistaje de especies y espectáculos naturales en estos sitios costeros se sostiene gracias a espacios oceánicos saludables y productivos.

● Consolidaría el trabajo entre los distintos grupos de investigación en el área, tendientes a aportar mayor conocimiento de los ecosistemas marinos.

● Pondría en valor y al servicio de la gestión el trabajo científico colaborativo que se viene realizando desde hace más de CUATRO (4) décadas por parte de la academia, institutos de investigación y organizaciones de la sociedad civil.

Por último, cabe destacar que el proyecto mencionado se vio enriquecido por un proceso de Consulta Pública, el cual tuvo lugar en febrero de 2023.

En síntesis, esta iniciativa se orienta a impulsar ese equilibrio necesario entre la conservación y el desarrollo sostenible, en un espacio determinado del Mar Argentino.

Saludo a Su Honorabilidad con mi mayor consideración.

Digitally signed by CABANDIE Juan  
Date: 2023.06.23 10:55:12 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by ROSSI Agustin Oscar  
Date: 2023.06.23 15:45:11 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by FERNÁNDEZ Alberto Ángel  
Date: 2023.06.23 16:58:23 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Proyecto de ley**

**Número:**

**Referencia:** Ley - CREACIÓN DEL ÁREA MARINA PROTEGIDA “FRENTE VALDÉS”

---

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

**CREACIÓN DEL ÁREA MARINA PROTEGIDA “FRENTE VALDÉS”**

ARTÍCULO 1°.- Créase el Área Marina Protegida “Frente Valdés” en la plataforma continental y las aguas de la Zona Económica Exclusiva Argentina, cuyos límites se detallan en el Anexo I (IF-2023-68207891-APN-DNGAAYEA#MAD), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El Área Marina Protegida “Frente Valdés” integra el Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas establecido por la Ley N° 27.037, dentro de la categoría de Reserva Nacional Marina, en los términos del inciso e) del artículo 5° de dicha ley.

ARTÍCULO 3°.- Hasta tanto la Autoridad de Aplicación de la presente ley apruebe el Plan de Manejo para el Área Marina Protegida “Frente Valdés”, la actividad pesquera en el área que se crea por la presente se desarrollará en los términos establecidos por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

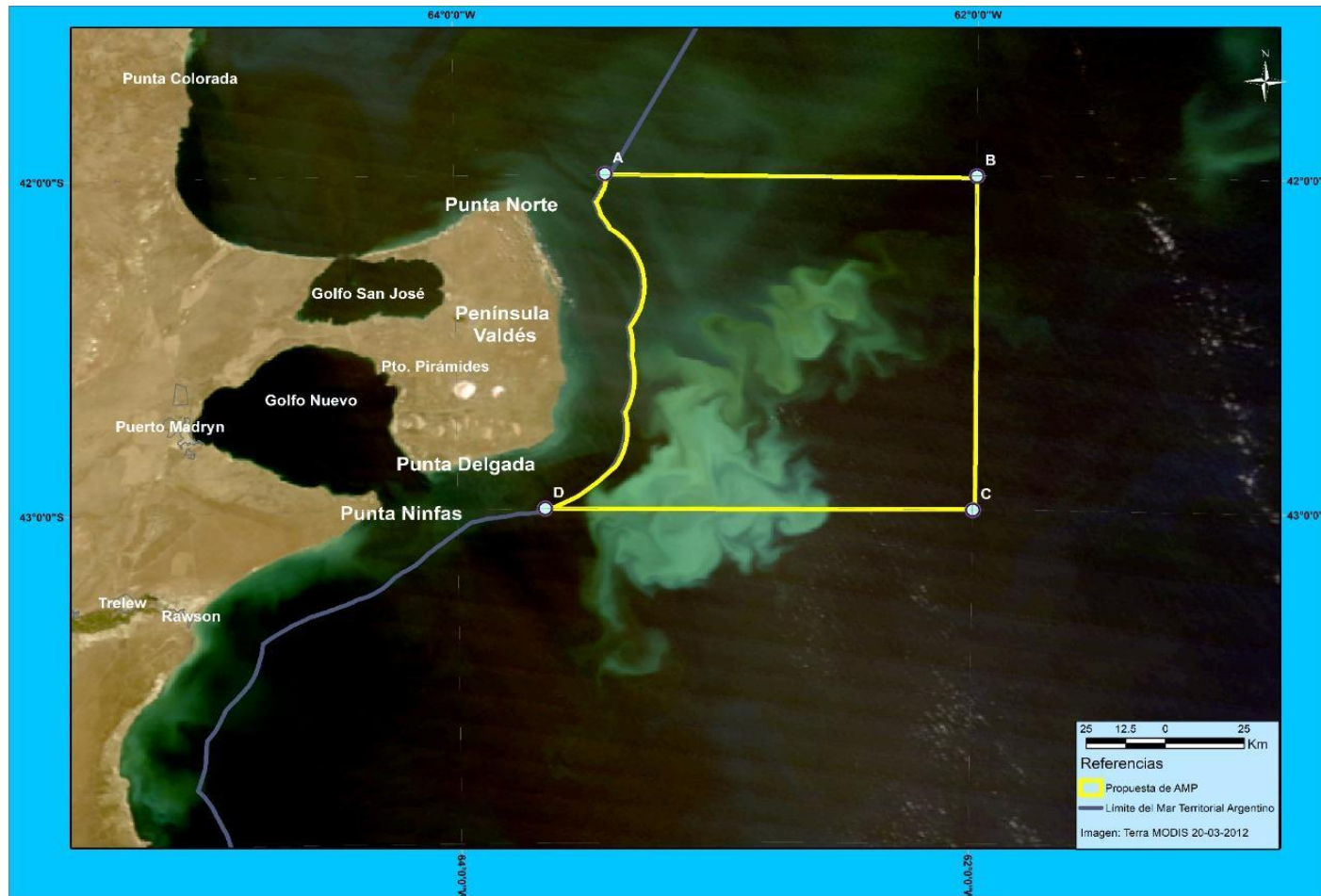
Digitally signed by CABANDIE Juan  
Date: 2023.06.23 10:56:03 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by ROSSI Agustín Oscar  
Date: 2023.06.23 15:44:22 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by FERNÁNDEZ Alberto Ángel  
Date: 2023.06.23 16:58:48 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.06.23 16:58:58 -03:00

## Anexo I



**Figura 1.** Área Marina Protegida “Frente Valdés” demarcada en polígono de bordes amarillos.

El área, abarca la Zona Económica Exclusiva Argentina y la plataforma continental del área comprendida entre los siguientes límites:

El límite Norte, constituido por la línea formada entre los siguientes puntos geográficos:

**A:** 63° 25' Longitud O, 42° Latitud S y **B:** 62° Longitud O, 42° Latitud S;

El límite Oeste se corresponde con el límite de las doce (12) millas del Mar territorial;

El límite Sur, constituido por la línea formada entre los puntos geográficos:

**D:** 63° 39' Longitud O, 43° Latitud S y **C:** 62° Longitud O, 43° Latitud S;

El límite Este, desde este último punto siguiendo el meridiano 62° Longitud O hacia el norte hasta el primer punto geográfico B mencionado en el límite Norte (62° Longitud O, 42° Latitud S).

El área se localiza en su totalidad por fuera de las 12 millas marinas.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Anexo I

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.06.13 18:34:39 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.06.13 18:34:40 -03:00